



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*



PROYECTO DE ORDENANZA

ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICIDAD DE AUDIENCIAS DE GESTIÓN DE INTERESES

VISTO

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1172/2003 y el proyecto elaborado por la Oficina Anticorrupción de la Nación sobre “Publicidad de Audiencias de Gestión de Intereses” y;

CONSIDERANDO

Que el presente proyecto reafirma nuestra voluntad de impulsar políticas de transparencia que respondan a la demanda de la sociedad.

Que la consolidación y fortalecimiento del sistema democrático, así como el saneamiento de las instituciones en nuestro país, requieren que todos los sectores sociales realicemos un esfuerzo conjunto para el logro de estos objetivos.

Que para esto, es necesario que desde la función pública se propongan e implementen políticas concretas en este sentido, que estimulen a través del ejemplo a toda la sociedad, generando los instrumentos y mecanismos adecuados a efectos de incrementar los niveles de publicidad, transparencia y eficiencia de los actos de gobierno.

Que es el objeto de este proyecto facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Uno de los puntos centrales de la propuesta es, precisamente, transparentar los encuentros que mantienen los grupos de interés con funcionarios y legisladores, así como el objeto de estos encuentros, para que los sectores interesados y la opinión pública en general puedan contar con toda la información relevante respecto de los intereses particulares que se promueven a través de dichos encuentros, legitimando de este modo la decisión final del Estado.

Que esta herramienta permite garantizar el acceso igualitario en la petición a las autoridades sin crear barreras burocráticas y sin fomentar una actividad profesional particular.

Por todo lo expuesto, es que se solicita a este Honorable Concejo Deliberante la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*



POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación. La publicidad de las audiencias de gestión de intereses en el ámbito de la Municipalidad de Mendoza se rige por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2

Definición de gestión de intereses. Se entiende por gestión de intereses a las actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, dirigidas al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Mendoza en su actividad centralizada o descentralizada, con el objeto de influir en el ejercicio de cualquiera de sus funciones.

Se indican a título enunciativo:

- a) el procedimiento de formación y sanción de las ordenanzas y/o dictado de resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.
- b) el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, incluyendo el dictado de actos preparatorios.

Artículo 3

Obligación de registrar las audiencias cuyo objeto sea la gestión de intereses. Registro de Audiencias de Gestión de Intereses. Los funcionarios del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Mendoza y del Honorable Concejo Deliberante mencionados en el artículo 4° están obligados a registrar toda audiencia cuyo objeto sean las actividades definidas en el artículo 2°. A tal efecto, deberán prever la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, que elaborarán conforme las pautas determinadas por el artículo 5°.

Artículo 4

Sujetos obligados al registro de las audiencias cuyo objeto sea la gestión de intereses. El Intendente Municipal, los Secretarios, Subsecretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal se encuentran obligados a registrar las gestiones de intereses definidas en el artículo 2°.

Se encuentran igualmente obligados los Concejales y secretarios del Honorable Concejo Deliberante.

Cuando la solicitud de audiencia sea dirigida a un funcionario que no se encuentre alcanzado por lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, pero que dependa jerárquicamente de alguno de los allí enumerados, deberá comunicarlo por escrito al



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*



superior obligado en un plazo de CINCO (5) días, a efectos de que éste proceda a su registro.

Artículo 5

Procedimiento de registro de las audiencias. Deberán registrarse las audiencias mencionadas conforme con el modelo de Registro de Audiencias de Gestión de Intereses que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Los registros deberán contener las solicitudes de audiencias recibidas, la constancia de las audiencias efectivamente llevadas a cabo por dichos funcionarios, el nombre completo del solicitante, los intereses que éste invoca, los participantes de la audiencia y el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión programada o realizada.

La información contenida en los Registros de Audiencias debe ser diariamente actualizada y difundida a través de Internet.

Artículo 6

Acceso a la Información. La información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses tiene carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a los fines de garantizar su libre acceso.

Artículo 7

Incumplimiento. Los funcionarios mencionados en el artículo 4° que no cumplieren con las obligaciones estipuladas en la presente ley, serán pasibles de la aplicación de las disposiciones del artículo 248 del Código Penal.

Artículo 8

Legitimación. Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9

De forma.